



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO 2012, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ANTECEDENTES:

I. Reformas al Reglamento de Fiscalización. Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización, determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce.

II. Presentación de Estados Financieros. Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, siendo las veintitrés horas con cuarenta y ocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, oficio CEE/188/2012, mediante el cual el Responsable del Órgano Interno del Partido de la Revolución Democrática, el C. José de Jesús Estrada Luna, presenta los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce; documento que fue ratificado en todos sus términos por oficio CEE/193/2012, de fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, firmado por el C. Carlos Lázaro Sánchez tapia, presidente estatal del PRD en el estado de Querétaro y por el C. Eduardo León Chaín, representante propietario del PRD ante el Instituto electoral de Querétaro.

III. Remisión. Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro, de fecha veintiocho de abril de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente 030/2012, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el primer trimestre de dos mil doce, así como la remisión a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

IV. Fiscalización. Por oficio SE/667/2012, de fecha treinta de abril de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ocupa, verificó la entrega de balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos, relaciones analíticas y documentación legal comprobatoria respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara, fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

V. Se recibe escrito. Con fecha cuatro de mayo de dos mil doce a las diecinueve horas con treinta y cinco minutos, se recibió oficio en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Eduardo León Chaín, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido fiscalizado, haciendo propio el contenido del escrito por el que el Responsable del Órgano Interno del Partido, presentó sus estados financieros.

Por acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha cinco de mayo del presente año se tuvo a los promoventes en los términos señalados en el citado escrito.

VI. Observación de los estados financieros: En fecha ocho de junio del año dos mil doce, mediante oficio DEOE/185/12 se remiten al Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Eduardo León Chaín, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día dieciocho de junio del dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 30/2012.

VII. Se requiere. Por acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil doce, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, se tiene al Partido de la Revolución Democrática en tiempo y forma, dando contestación a las observaciones realizadas.

En virtud de la citada contestación, se desprenden nuevas observaciones y se ordena se requiera al partido político fiscalizado para que dé respuesta dentro de los tres días siguientes a partir de que reciba el oficio.

VIII. Se notifican observaciones. En fecha veintiséis de junio del año dos mil doce, mediante oficio DEOE/209/12, se remiten al Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Eduardo León Chaín, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro del partido fiscalizado, observaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintinueve de junio del dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 30/2012.

IX. Dictamen. El veinte de julio de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió dictamen correspondiente y en sesión ordinaria del Consejo General de fecha treinta y uno del mismo mes y año, se puso a consideración de los integrantes del cuerpo colegiado.

X. Análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación a los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas. Con fecha primero de agosto del año dos mil doce, se dirigió al Presidente de la Comisión de Organización Electoral del Instituto, atenta nota mediante la cual el Director Ejecutivo de Organización Electoral remite el análisis de los efectos de la reforma al Reglamento de Fiscalización en la dictaminación de los estados financieros de los partidos políticos y asociaciones políticas, concretamente lo relativo al artículo 66 fracción II, inciso e) del ordenamiento referido. Asimismo, mediante oficio DEOE/257/12 de fecha tres de agosto de dos mil doce, el Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros, titular de la referida dirección, remitió a los representantes propietario y suplente del Partido de la Revolución Democrática, el mencionado análisis, el cual se tuvo por recibido el seis de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. Conforme a lo establecido en la Constitución Federal y respetando el Pacto Federal, la Constitución y Leyes de los Estados en materia Electoral, garantizaran en todo momento, que la actuación y ejercicio de las autoridades electorales se rijan siempre por los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia, es así, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque dichos principios rijan todas las actividades que a él se le encomiendan.

Por su parte, el artículo 56 fracción II, en relación con el diverso 65, fracciones VIII y IX, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen, respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General para alcanzar este fin, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

encuentran las de vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del primer trimestre del año dos mil doce, presentados por el Partido de la Revolución Democrática según lo dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para lo cual habrá de revisar, en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. I...a la III

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

(...)

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;

h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

(...)

k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:

(...)

III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”

“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:

(...)

XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”

“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:

I. El público;

II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;

III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”

“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”

“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:

I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;

II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;

III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;

IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.

“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.

El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.

“Artículo 47. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos

(...)”

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...)

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(.)

XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.

(...)”

“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

(...)

XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;

XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;

(...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley."

"Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:

(...)

III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables";

(....)

V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral."

Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley."

"Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento."

"Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquélla en que los dictámenes se sometan a su consideración.

En caso de que el Consejo General apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que a su vez no apruebe total o parcialmente los estados financieros presentados, en el acuerdo respectivo se tomará alguna de las siguientes determinaciones:

a) Cuando se apruebe un dictamen de la Dirección de Organización que apruebe los estados financieros presentados y en el mismo se hayan emitido recomendaciones, el Consejo General, en el acuerdo correspondiente, apercibirá al partido político para que en ejercicios posteriores omita las irregularidades detectadas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

(...)"

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número I del presente libelo, ya que al respecto en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y siendo el primer trimestre de dos mil doce el que comprenden los meses de enero, febrero y marzo, se comenzará con el ejercicio fiscal, el cual debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y aplicable el Reglamento de Fiscalización reformado el nueve de diciembre del año anterior.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral, y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de los ordenamientos invocados, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del primer trimestre de dos mil doce.

Quinto. Análisis del dictamen. Al respecto, teniendo en consideración el contenido del dictamen emitido, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática, a través del Responsable del Órgano interno encargado de las finanzas, entregó en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, el escrito de presentación y formato IPP denominado entrega y recepción de estados financieros, debidamente signado por el responsable del partido mencionado, así como anexos que integran los estados financieros correspondientes al primer trimestre del año en curso; asimismo, se recibió oficio CEE/193/2012, de fecha cuatro de mayo de dos mil doce, signado por el Arq. Carlos Lázaro Sánchez Tapia presidente estatal del Partido de la Revolución Democrática y el C. Eduardo León Chaín, representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, en el que ratifica en todos sus términos el escrito de presentación mencionado; de esta manera se da cumplimiento de la presentación de los estados financieros en tiempo y forma.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones a los estados financieros del primer trimestre que fueron remitidas en fechas ocho y veintiséis de junio del año dos mil doce, mediante oficios DEOE/185/12 y DEOE/209/12 a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, las cuales se tienen por contestadas los días dieciocho y veintinueve de junio del dos mil doce.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el **Partido de la Revolución Democrática** correspondientes al primer trimestre de dos mil doce se determinó que sólo existen recomendaciones por actos u omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, las no subsanadas y las pendientes por determinar, mismas que fueron analizadas con exhaustividad en las fracciones III, VI, VIII, XI, XII, XX, XXII, XXIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII y XLI del apartado de Conclusiones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público, se determinó que era superior a la cifra que el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria del diecisiete de enero de dos mil doce; sin embargo, cabe aclarar que el partido solicitó anticipos de sus prerrogativas, en el mes de febrero y marzo del presente año, por la cantidad de \$ 48,522.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) cada uno; los cuales fueron concedidos, de acuerdo a los oficios DG/311/12 y DG/423/12 expedidos por la Dirección General del Instituto, por lo que se aplicó un descuento en su ministración del mes de marzo por la cantidad de \$48,522.00 (Cuarenta y ocho mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.); el otro descuento por la misma cantidad se verá reflejado en el segundo trimestre del presente año, tal y como quedó asentado en los oficios.

Por lo que hace al financiamiento privado, se reportó que se obtuvo ingresos en el primer trimestre de dos mil doce, por concepto de cuotas de afiliados por la cantidad de \$193,510.00 (Ciento noventa y tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.), que representa el 11.08% del financiamiento público anual, por lo que no excede del 99% permitido, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 fracción II de la Ley Electoral del Estado del Estado de Querétaro; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que no obtuvo ingresos por este concepto, por lo que al no haber ingresos en el trimestre en revisión, no exceden de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral de Querétaro; la anterior información fue compulsada con la autoridad municipal competente; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el partido político fiscalizado reportó que recibió transferencias de recursos del Comité Ejecutivo Nacional, en efectivo, por la cantidad de \$313,053.00 (Trescientos trece mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.) correspondiente al primer trimestre de dos mil doce.

En función de lo expuesto, se aprueba el dictamen rendido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que en su punto TERCERO señala que se emite el dictamen en sentido **aprobatorio**, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, y sólo existen recomendaciones por actos u omisiones que derivan de las observaciones parcialmente subsanadas, las no subsanadas y las pendientes por determinar.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68 inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

apercibirse al Partido de la Revolución Democrática para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en el que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro. En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática correspondientes al primer trimestre del año dos mil doce, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia mismo que **aprueba** los estados financieros del Partido de la Revolución Democrática correspondiente al primer trimestre del año dos mil doce, tomando en consideración que acredita el origen, monto y destino de los recursos utilizados, **apercibiéndolo para que cumpla**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omite incurrir, en el siguiente trimestre a aquel en que le sea notificada la determinación mediante la cual cause ejecutoria el presente acuerdo, en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba; lo anterior, en atención a lo establecido en el Considerando Quinto del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas para en uso de sus facultades, de seguimiento a las recomendaciones hechas al instituto político fiscalizado, en los dictámenes de los estados financieros correspondientes.

CUARTO. En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que, por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de febrero de dos mil doce.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR**: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	—	—
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente



~~LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO~~
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL